



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Octubre veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-00198-00
PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	PAOLA ANDREA CHIMONJA COY, actuando como defensora DUVAN FELIPE RAMIREZ SILVESTRE
ACCIONADO:	DISTRITO MILITAR No. 42 DE NEIVA – EJERCITO NACIONAL

De la respuesta remitida con fecha de 23 de octubre de 2020 por parte del Mayor LUIS GABRIEL BALLESTEROS SÁNCHEZ en calidad de Comandante Distrito Militar No.42 de Neiva- Ejército Nacional, advierte el despacho que aún no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 29 de septiembre de 2020 por parte del accionado, el Despacho al tenor de lo indicado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1.991 ordena el trámite del respectivo Incidente de Desacato.

En consecuencia, conforme lo establecen los Arts. 127 y 129 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. Del escrito désele traslado al Mayor LUIS GABRIEL BALLESTEROS SÁNCHEZ en calidad de Comandante Distrito Militar No. 42 de Neiva- Ejército Nacional y al Coronel MILTON CESAR ESCOBAR GALLEGO en calidad de DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO del Ejército Nacional, por el término de un tres (3) días para los fines indicados en dicha normatividad, haciéndoseles entrega de copia del escrito de la accionante.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2. Mediante oficio solicítese al Mayor LUIS GABRIEL BALLESTEROS SÁNCHEZ en calidad de Comandante Distrito Militar No. 42 de Neiva- Ejército Nacional y al Coronel MILTON CESAR ESCOBAR GALLEGO en calidad de DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO del Ejército Nacional, que informen a este Despacho si dicha entidad ha cumplido con el fallo del 29 de septiembre de 2020, en caso positivo allegar la documentación que los acredite y en caso contrario explique los motivos del incumplimiento.
3. Téngase en cuenta las pruebas documentales aportadas por el accionante.
4. La secretaria notifique el presente auto a las partes por el medio más expedito y eficaz, conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito. Para tal efecto anéxese copia del presente proveído, del escrito del incidente de desacato junto con sus anexos y del fallo de tutela.

De las comunicaciones aquí libradas, se insta a la secretaría para que reposen en el expediente tanto la constancia de envío de las notificaciones libradas como la certificación de recibido de las mismas.

Notifíquese y Cúmplase

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Sev